



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 07 DE DICIEMBRE DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

Reglamento Interno

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Villa de Reyes, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Villa de Reyes, S.L.P., J. Ernesto López Cano, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión Ordinaria de fecha 13 de Octubre del año 2006, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento Interno del Ayuntamiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remitirlo al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. J. ERNESTO LOPEZ CANO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Villa de Reyes, S.L.P., La que suscribe C. Lic. Floriberta Cosme Matías, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día Trece del mes de Octubre de año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento Interno del Ayuntamiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. LIC. FLORIBERTA COSME MATÍAS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º. Este reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria.

ARTICULO 2º. El municipio de Villa de Reyes, en el ejercicio y facultades establecidas en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 2º, 3º, 4º, 31 inciso B) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tiene a bien expedir el presente ordenamiento, cuyo objetivo principal es el de regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional, del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

ARTICULO 3º. Para efectos del presente documento, se entiende por Cabildo, al Ayuntamiento Reunido en sesión como cuerpo colegiado de gobierno municipal, a quien le compete la dilucidación de las políticas generales de la administración municipal, la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las sanciones administrativas. Éste se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas, conforme a su reglamentación interna. El Cabildo estará conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 4º. REGLAS DE APLICACIÓN E INTERPRETACION. La aplicación del presente reglamento es facultad exclusiva del Cabildo y su interpretación se hará mediante acuerdos económicos que se dicten por la mayoría de sus integrantes previa opinión de las comisiones de gobernación y reglamentación.

ARTICULO 5º. ORDEN PÚBLICO, OBLIGATORIEDAD Y TERRITORIALIDAD. las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general para los ciudadanos, Integrantes del Cabildo, los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal y los ciudadanos residentes en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

ARTICULO 6º. NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO. El municipio de Villa de Reyes, será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo en el caso de los consejos municipales a que se refiere la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus Artículos 44 y 45.

ARTICULO 7º. COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Regidores electos por el principio de mayoría y los

Regidores electos por el principio de representación proporcional, conforme lo indica el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

ARTICULO 8º. NATURALEZA COLEGIADA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en quién reside la máxima autoridad del municipio y de la administración pública municipal con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política, conforme al esquema de distribución de competencia previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

CAPITULO II INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 9º. El Ayuntamiento se instalará en sesión solemne y pública el día que indique la legislación aplicable el lugar y hora previamente establecidos, debiéndose observar el procedimiento estipulado por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I. El lugar y la hora se fijarán de común acuerdo entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, correspondiendo al primero la organización del evento;

II. Al acto de toma de posesión acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes del ayuntamiento electo;

III. Verificada la existencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo Ayuntamiento, el Presidente Municipal saliente declarará formalmente instalado el acto;

IV. El Presidente Municipal saliente o quien haya sido designado por el Congreso del Estado, tomará la protesta de un nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: **“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las demás disposiciones que de ella emanen y desempeñar fielmente los cargos que el pueblo de este municipio les ha conferido?”**. Los interpelados contestarán. **“Si protesto”. “si así no lo hicieran que el pueblo se los demande”**;

V. Rendida la protesta de ley, el nuevo Presidente Municipal dirigirá un mensaje y propondrá las líneas generales de su plan de trabajo a los asistentes;

VI. Concluida la ceremonia de toma de protesta se observará el protocolo para el agradecimiento, despedida y acompañamiento al C. Gobernador del Estado o a su representante y demás autoridades especiales;

VII. Acto seguido el mismo día de la toma de protesta, el Presidente Municipal entrante, confirmado el quórum legal, procederá a continuar la primera sesión del nuevo ayuntamiento, que tendrá por objeto designar a propuesta del Presidente Municipal, al tenor del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los CC. Secretario, Tesorero, Contralor Interno y en su caso al Oficial Mayor, así como designar a los miembros que presidirán las comisiones permanentes del Cabildo; y

VIII. Cumplido lo anterior, se dará por concluida la sesión, levantándose el Acta de Cabildo correspondiente.

ARTICULO 10. El Ayuntamiento saliente dará posesión al entrante de las oficinas; recursos humanos, materiales y económicos, así como de los inventarios que integran el patrimonio municipal, debiéndose cumplir los términos y formalidades a que se refieren los Artículos; 4, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO III DEL RECINTO OFICIAL

ARTICULO 11. La sala del Cabildo será el recinto oficial donde normalmente sesionará como cuerpo colegiado y como asamblea deliberante, en su calidad de máxima autoridad del municipio.

ARTICULO 12. Eventualmente el recinto oficial podrá ser cambiado a lugar distinto, siempre que haya sido aprobado y declarado recinto oficial por el Cabildo, para que en sesión solemne efectúe actos relevantes.

ARTICULO 13. El recinto oficial del Ayuntamiento es inviolable. La intervención de la fuerza pública esta impedida de tener acceso al mismo, salvo autorización dada por el Cabildo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTICULO 14. Para resolver los asuntos de su competencia, el Cabildo realizará sesiones de trabajo, presididas por el Presidente Municipal o por quién legalmente lo sustituya, el Síndico Municipal, procederá a abrir o levantar la sesión en los siguientes términos: **“existiendo quórum legal se abre la sesión...”**.

ARTICULO 15. Para la validez de los acuerdos que se tomen se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes tendrán los mismos derechos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de resultar empata la votación, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien lo sustituya en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 16. Las sesiones por su naturaleza y contenido, podrán ser: ordinarias, extraordinarias y solemnes; dichas sesiones podrán ser a su vez: públicas o privadas.

ARTICULO 17. Sesiones Ordinarias, son aquellas que se celebren previa convocatoria que se entregue a los integrantes del Cabildo con 48 horas de anticipación, conforme a las fechas acordadas por el propio Ayuntamiento, para tratar en ellas los informes de tesorería y los asuntos ordinarios pendientes de trámite y resolución. Estas se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes.

Para el desahogo de los asuntos generales, éstos deberán ser previamente registrados ante la Secretaría del Ayuntamiento e incorporados al orden del día, salvo excepción que ameritará la autorización de los presentes.

ARTICULO 18. Sesiones Extraordinarias, son aquellas que se realizan para tratar asuntos específicos o urgentes a las cuales deberán citarse los miembros del cabildo, cuando menos con 24 horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio, el orden del día correspondiente.

ARTICULO 19. Sesiones Solemnes, las que se realizan al instalarse el nuevo Ayuntamiento; al rendir el informe anual el Presidente Municipal; al conmemorar aniversarios históricos o cuando así lo apruebe el Cabildo, las cuales deberán ser notificadas por lo menos con 72 horas de anticipación.

ARTICULO 20. Sesiones Públicas, aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes en las que se permita el libre acceso al público.

ARTICULO 21. Sesiones Privadas, en las que por acuerdo del Cabildo, se restrinja el acceso al público y estén destinadas a tratar asuntos de competencia exclusiva del Cabildo, tales como:

- I. Cuando se formulen acusaciones contra miembros del Cabildo, funcionarios o empleados de la administración municipal;
- II. Asuntos motivados por documentos o instancias oficiales con carácter de reservados;
- III. Casos en materia contenciosa;
- IV. Cuando el Cabildo, por voto de dos terceras partes así lo solicita; y
- V. Cuando así lo determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 22. Asistencia a las Sesiones: los integrantes del Cabildo no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa plenamente justificada y previo aviso por escrito al Cabildo.

ARTICULO 23. La inasistencia por parte de un miembro del Cabildo será sancionada, económicamente, imponiéndose una sanción equivalente a un día de emolumentos, correspondientes al propio día en que se celebra la sesión. Enviando el Secretario del Ayuntamiento al Tesorero Municipal la notificación correspondiente para que proceda al descuento respectivo.

ARTICULO 24. El Regidor que no concurra a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada y calificada por el mismo Cabildo, cesará en el desempeño de su cargo, en este caso será llamado desde luego su suplente, quien tendrá derecho a percibir los emolumentos correspondientes.

ARTICULO 25. La votación podrá ser en forma económica, nominal o por cédulas.

I. Económica: cuando los miembros del cabildo manifiesten su acuerdo levantando la mano;

II. Nominal: cuando se mencione el nombre de cada uno y estos expresen en voz alta su parecer a favor o en contra; y

III. Por cédulas: cuando el voto se exprese por escrito y en forma secreta.

El empleo de cada una de estas formalidades de votación obedecerá a la naturaleza del asunto a tratar por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE CABILDO.

ARTICULO 26. Objeto de la Convocatoria, para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, deberá convocar previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA: La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta inmediata anterior;
- IV. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- V. Asuntos generales (solo en sesiones ordinarias); y
- VI. Clausura de la sesión.

CAPITULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 28. **DESARROLLO DE LAS SESIONES**, Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobada, el Secretario del Ayuntamiento en funciones de apoyo al Cabildo, será el encargado de dar a conocer el orden del día, y podrá auxiliarse de una computadora personal a fin de consignar textualmente por escrito los acuerdos que se tomen en la sesión, los cuales se asentarán ínte-

gramente por el Secretario del Ayuntamiento en el libro de Actas.

ARTICULO 29. Si a la hora señalada para el inicio de las sesiones no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a los ausentes hasta treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 41 de este ordenamiento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario del Ayuntamiento, de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda de conformidad con el Artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 30. Para que tengan validez los acuerdos que se tomen en dichas sesiones, se requiere que sean citados por escrito todos los integrantes del Cabildo; que el quórum se constituya por lo menos con la mitad más uno de sus miembros y que los acuerdos se tomen por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 31. Cuando el acuerdo del Cabildo se refiera a normas de carácter general tales como reglamentos, bando o iniciativas de leyes o decretos, bastará que obre o conste en el libro de actas, debidamente certificado por la Secretaría General del Ayuntamiento, el que deberán firmar los miembros que hubieren estado presentes en la sesión correspondiente.

ARTICULO 32. Si alguno de los miembros del Cabildo tuviese él o sus familiares dentro del tercer grado un interés directo o indirecto en el asunto que se tratará en la sesión, deberá manifestarlo inmediatamente al órgano colegiado y se ausentará de la sala durante la resolución del mismo, toda vez que está impedido para conocer del asunto a tratar, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el punto.

ARTICULO 33. Quien contravenga en lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 34. Durante los debates los miembros del Cabildo evitarán hacer alusiones de tipo personal, que pudieren lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose en todo momento con orden y respeto, sin atacar la moral y los derechos de otros.

ARTICULO 35. El Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, girarán las instrucciones respectivas al funcionario que corresponda, para el seguimiento, cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Cabildo.

ARTICULO 36. El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas, respecto a la parte relativa que interese al solicitante, siempre que éste acredite el interés legítimo, que no sea en perjuicio del interés público.

ARTICULO 37. Los acuerdos del Cabildo podrán revocarse mediante la votación de las dos terceras partes de sus miembros, por algunas de las siguientes causas:

I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;

II. En el caso de que su ejecución afecte derechos legítimos de terceros;

III. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;

IV. Para complementar resoluciones dictadas en acuerdos que dieron origen al juicio de garantías;

V. Por no justificarse la prestación de un determinado servicio municipal o para mejorar el desarrollo de la administración pública municipal; y

VI. Cuando se sustente en actos ilícitos de los cuales no se tenía conocimiento

ARTICULO 38. Los puntos denegados por el Cabildo no podrán ser retomados, sino después de transcurridos sesenta días de que fueron sometidos ante la consideración del órgano colegiado.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 39. DE LA SUSPENSIÓN: Una vez instalada la sesión, no se puede suspender sino en los siguientes casos:

I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;

II. Cuando el Presidente Municipal, estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y

III. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTICULO 40. DEL RECESO: Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las 24 horas siguientes o en el tiempo que determine el Cabildo.

ARTICULO 41. DEL DIFERIMIENTO: habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, esta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. Por no constituirse el quórum legal de sus miembros;

II. Cuando lo soliciten la mayoría de los regidores mediante escrito, dirigido al Presidente Municipal y firmado por todos ellos; y

III. Cuando el Presidente Municipal, por atender funciones propias de su investidura, este impedido para asistir a la sesión convocada.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la misma, dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

ARTICULO 42. Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales, y solo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del Artículo 2º de este ordenamiento. El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal, o quien desempeñe sus funciones en los términos de la ley. Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por el funcionario que el propio Presidente designe para el efecto.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, el Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, además de las que se contienen en el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento;

II. Presidir las sesiones de Cabildo;

III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento;

IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del orden del día;

V. Ordenar con auxilio de la fuerza pública, si resulta necesario, el desalojo del cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden durante el desarrollo de las sesiones;

VI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto de discusión o profieran injurias o ataques personales;

VII. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presente;

VIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo;

IX. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del cabildo;

X. Requerir a los Regidores faltistas en los términos de los Artículos 22 y 44 Fracción I, del presente reglamento;

XI. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos conforme al procedimiento a que se refiere el Artículo 24 de este reglamento;

XII. Tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones para proveer el cumplimiento de la ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo;

XIII. Rendir por escrito en sesión solemne ante el pleno del Cabildo, el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;

XIV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Cabildo, que deben regir en el municipio; y

XV. Organizar, dirigir y coordinar las dependencias municipales, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL SECRETARIO: el Secretario del Ayuntamiento en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente reglamento deban agendarse;

II. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente legalizándola con su firma;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, conforme a lo dispuesto por el Artículo 28 de este reglamento;

V. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo, solicitudes y proyectos, presentados por los ciudadanos o los propios integrantes del Cabildo, dirigidos a dicho cuerpo colegiado para su opinión o resolución;

VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer el cumplimiento de lo previsto por el artículo 28 del presente reglamento;

VII. Emitir por conducto del departamento jurídico, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le solicite respecto de los proyectos de acuerdos de soluciones que sean de su conocimiento;

VIII. Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente Municipal y la del Síndico, los contratos, concesiones o convenios que se celebren y autoricen los integrantes del Cabildo;

IX. Tramitar el envío de los acuerdos del Cabildo que requieran la aprobación en el Congreso del Estado o del Ejecutivo del Estado; y

X. En general aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS REGIDORES: Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luís Potosí, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;

II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, el que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;

III. Observar la cortesía parlamentaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;

IV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;

V. Cumplir adecuada y oportunamente con la vigilancia de las comisiones que les hayan sido encomendadas;

VI. Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones a su cargo;

VII. Asistir con toda puntualidad a las invitaciones que les haga llegar el Presidente Municipal para diversos actos propios de la Administración Municipal, tales como Actos Cívicos, Honores a los Símbolos Patrios, visitas a comunidades;

VIII. Rendir informe por escrito mensualmente de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, a fin de evaluar el desempeño de sus comisiones;

IX. Proporcionar al Ayuntamiento o al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen;

X. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento; y

XI. Las demás que les fijen las leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LAS FUNCIONES DEL SÍNDICO

ARTICULO 46. El Síndico es el representante del Ayuntamiento, frente a los asuntos del orden jurídico, en que el Municipio fuere parte.

ARTICULO 47. El Síndico además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí, en el Artículo 75, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que haga sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;

II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda;

III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;

IV. Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;

V. Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio;

VI. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y vigilar todo lo relativo a que se presenten en tiempo y forma glosas, informes trimestrales y cuenta pública; y

VII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES

ARTICULO 48. Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en el Artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Ayuntamiento, se designará de entre sus Regidores miembros, comisiones permanentes o transitorias.

ARTICULO 49. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del Ayuntamiento, funcionaran durante todo el ejercicio constitucional del mismo y serán las siguientes:

- I. De Hacienda Municipal;
- II. De Salud Pública y Asistencia Social;
- III. De Obras Públicas y Alumbrado;
- IV. De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. De Comercio, Panteones, Anuncios y Espectáculos;
- VI. De Inspección de Alcoholes;
- VII. De Aseo Público;
- VIII. Rastro y Mercados;
- IX. Desarrollo Rural;
- X. Parques y Jardines;
- XI. Cultura, Recreación y Deportes;
- XII. Educación Pública y Bibliotecas;
- XIII. Ecología; y
- XIV. De Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Vialidad y Transporte.

ARTICULO 50. Las Comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial cuando se estime conveniente y así lo exija la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

ARTICULO 51. Las Comisiones permanentes o transitorias podrán ser unitarias o colegiadas, cuando sean unitarias se designará un suplente y cuando sean colegiadas fungirá como presidente el primero que hubiere sido nombrado.

ARTICULO 52. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por si solas, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando al Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes, excepto en casos especiales cuando a solicitud expresa del Presidente Municipal así lo determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 53. Todos los asuntos que no sean de mero trámite se turnarán por el Secretario del Ayuntamiento a las comisiones respectivas para que emitan sus dictámenes que constará de: una primera parte considerativa en que se expondrán los fundamentos conducentes, y de una segunda parte, resolutive de proposiciones concretas, claras y sencillas, tratándose de ordenamientos legales se objetivarán en Artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

ARTICULO 54. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del día siguiente en que les fueran turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente. Tratándose de asuntos de interés general para el Municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán a más tardar en la sesión siguiente.

ARTICULO 55. Cuando alguna comisión estime conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que se le hubiere encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que acuerde lo conducente.

ARTICULO 56. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos o más comisiones el expediente relativo se turnará a esas comisiones para que unidas dictaminen.

ARTICULO 57. Las comisiones podrán solicitar por los conductos debidos a los archivos y oficinas públicas los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

ARTICULO 58. Los miembros de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen y los que serán devueltos cuando procediere tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

ARTICULO 59. Cuando un Regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el Regidor propietario.

ARTICULO 60. Los Regidores designados para la vigilancia de una comisión, sólo podrán excusarse de llevarla a cabo por algún motivo plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento, y en este caso se procederá a nombrar al suplente que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

ARTICULO 61. Las comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

ARTICULO 62. El Ayuntamiento tiene facultad para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

CAPITULO XI

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 63. La comisión permanente de Hacienda Municipal se hará cargo de:

I. Vigilar la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;

II. Evaluar las acciones realizadas por la Tesorería Municipal, constatar la veracidad de sus informes y dar cuenta al Cabildo de cualquier irregularidad en sus operaciones;

III. Vigilar que la recaudación en todas las ramas que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia y con apego a las disposiciones legales vigentes y que la distribución de los ingresos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos autorizado;

IV. Vigilar la actualización del inventario de bienes que conforman el patrimonio municipal, así como su adquisición, uso y enajenación, de deuda pública y en general todo lo conducente a la correcta administración o mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipales, de conformidad con lo que al efecto señalen las leyes aplicables;

V. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos;

VI. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos;

VII. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos: emitir un dictamen signándolo y someterlo a la aprobación del Cabildo;

VIII. Examinar las cuentas que presenten las demás comisiones emitiendo el dictamen correspondiente;

IX. Revisar las cuentas que deba rendir la Tesorería y presentarlas al Cabildo con las observaciones que juzgue adecuadas;

X. Vigilar y promover la creación de fideicomisos o empresas municipales, que se constituyan por el propio Gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Cabildo su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;

XI. Vigilar que las actividades y administración en materia de deuda pública se apeguen a la reglamentación establecida; y

XII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 64. La comisión permanente de Salud Pública y Asistencia Social tendrá a su cargo:

I. Promover la creación y establecimiento de nuevas instituciones de asistencia social, así como su conservación y mejoramiento de las existentes;

II. Proponer medidas de colaboración con las autoridades sanitarias para impedir la propagación de epidemias y plagas, mejorar la salud pública y la asistencia social en el municipio y en general las que dicten los servicios de Salud Pública;

III. Promover el establecimiento de Centros de Integración, Adaptación y Tratamiento Juvenil;

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones, lotes baldíos y los giros comerciales;

V. Auxiliar las campañas de vacunación;

VI. Proponer medidas de prevención para evitar la prostitución y la vagancia;

VII. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social;

VIII. Apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el correcto funcionamiento y mejora de los diversos establecimientos de salud y asistencia pública que existen;

IX. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y

X. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 65. La comisión permanente de Obras Públicas y Alumbrado tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo los incisos b) y g) de las fracciones III y V, del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con el Artículo 141 Fracciones II y VII y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Cuidar que se cumpla con la normatividad relativa respecto de la zonificación y planes de desarrollo municipal, reservas territoriales y construcción, así como participar en la creación de reservas territoriales;

III. Cuidar que se cumpla con la normatividad relativa respecto de la función, división, relotificación y fraccionamiento de terrenos; licencias de uso de suelo y licencias para construcción, poniendo especial énfasis en la asignación de áreas verdes por parte de los constructores de fraccionamientos nuevos;

IV. Proponer al cabildo las medidas necesarias para la construcción y cuidado de Obras Públicas Municipales, redes de alumbrado y conservación de edificios y monumentos de carácter histórico y cultural;

V. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan;

VI. Promover y vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de construcción;

VII. Procurar la construcción de obras que presten servicios públicos;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural;

IX. Dictaminar sobre los proyectos de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, división, relotificación y fraccionamiento de terrenos;

XI. Vigilar que las licencias de uso de suelo y las licencias para construcción se apeguen a las disposiciones legales respectivas;

XII. Proponer medidas sobre la conservación de la pavimentación de las calles, guarniciones, aceras y lugares públicos;

XIII. Proponer medidas para conservar y mejorar el alumbrado público;

XIV. Vigilar que el uso y destino de los bienes municipales se realice conforme a lo ordenado por las Leyes y Reglamentos vigentes;

XV. Promover proyectos útiles a la ciudadanía con el objeto de aprovechar las posibilidades de los recursos federales y de otra índole; y

XVI. En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTICULO 66. La Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo el Inciso A) de la Fracción III del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, en relación con el Artículo 141, Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como del Organismo Intermunicipal Operador de Agua Potable;

II. Promover el establecimiento de sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales;

III. Promover en la población del municipio una cultura de ahorro y aprovechamiento del agua, así como de su limpieza y no-contaminación, proponiendo las medidas que considere necesarias para ello;

IV. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución de agua;

V. Mantener estrecha comunicación, coordinación y supervisión con los representantes del Organismo Operador de Agua Potable;

VI. Proponer medidas sobre la conservación de los drenajes; y

VII. En general, las demás que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 67. La Comisión Permanente de Comercio, Panteones, Anuncios y Espectáculos tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados en el Artículo 114 fracción III, incisos D) e I), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los Incisos IV y V del Artículo 141, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como el cumplimiento de la legislación vigente en cada uno de estos ramos;

II. Promover las actividades comerciales, primordialmente en lugares establecidos para ello;

III. Formular, revisar y actualizar el padrón de los giros comerciales que cuenten con licencias para la venta de bebidas a través del otorgamiento de licencias y pago de refrendos;

IV. Revisar las solicitudes y expedición de licencias iniciales para venta de bebidas alcohólicas que cumplan con los re-

quisitos que marca la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;

V. Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector industrial y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;

VI. Proponer medidas para:

- a) Evitar que se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;
- b) Prevenir la contaminación visual y auditiva por exceso de anuncios publicitarios;
- c) Exigir que en los centros de diversión y espectáculos se garantice la seguridad y el orden público, evitando en todo momento se permita el acceso de niños y jóvenes a espectáculos no aptos para su edad; y
- d) Adoptar programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.

VII. Planear, ordenar y vigilar la prestación del servicio de panteones;

VIII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones, construcciones y remodelaciones de fosas y criptas se apeguen a lo señalado dentro del propio reglamento de panteones;

IX. Procurar el mantenimiento adecuado en los panteones municipales para ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía;

X. Corresponde al departamento de anuncios y espectáculos; supervisar la aplicación del reglamento, coordinando el otorgamiento de permisos con el Presidente Municipal y la Secretaría General del Ayuntamiento, así como de analizar y revisar requisitos y solicitudes para todo tipo de eventos y espectáculos; y

XI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 68. La Comisión permanente de la Inspección de Alcoholes tendrá a su cargo:

I. Aplicación de las disposiciones que marca la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para controlar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en Cabecera Municipal y comunidades;

II. Revisar y actualizar el padrón de licencias para la venta de bebidas alcohólicas menor de 6º grados Gay Lussac comercios con y sin licencia para la venta de bebidas a través de la realización de actas de rutina en el municipio;

III. Coordinar el trabajo de los inspectores de alcoholes, respecto a la forma de inspección, levantamiento de actas circunstanciadas, complementarias, de rutina y aseguramiento de bebidas alcohólicas en el municipio, para canalizarlas al Director de Comercio para su calificación, aplicación o autorización;

IV. Realizar el aseguramiento de bebidas alcohólicas en los operativos de inspección, tanto en giros comerciales sin licencia, como en campos deportivos y en la vía pública y depositar el producto asegurado en el almacén del Ayuntamiento a cargo de la Sindicatura Municipal;

V. Investigar y verificar las quejas y denuncias ciudadanas, sobre la venta inmoderada y clandestina, llevar a cabo las clausuras a giros comerciales según la orden del departamento de comercio;

VI. Llevar a cabo la entrega de circulares a giros comerciales para notificación de multas o sanciones, requerimientos por violación a la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, así como la suspensión de venta de bebidas alcohólicas (Ley Seca);

VII. Aplicación de operativos especiales de inspección en coordinación con las corporaciones policíacas de seguridad pública, policía ministerial, seguridad pública estatal y protección civil; y

VIII. Realizar informe de actividades semanal.

ARTICULO 69. La comisión permanente de Aseo Público tendrá a su cargo:

I. Establecer y regular las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo público;

II. Proponer el tratamiento que se le dará a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial y comercial;

III. Establecer y vigilar la limpieza en las calles, aceras, plazas, mercados y vía pública;

IV. Establecer y vigilar la recolección de basura y desechos provenientes de la vía pública, casa habitación, comercio, edificios públicos y otros establecimientos;

V. Vigilar y establecer el transporte de basura y desechos sanitarios;

VI. Promover en la población la participación en el aseo público;

VII. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio;

VIII. Ubicar mediante las normas correspondientes los terrenos para destinarlos a la disposición final de los desechos sólidos; y

IX. Ubicar los contenedores necesarios atendiendo a las necesidades de la población, en lugares estratégicos donde la ciudadanía tenga la facilidad para depositar los desechos sólidos; y

X. Revisar y asear los contenedores regularmente, proporcionándoles adecuada y oportunamente el mantenimiento debi-

do, con el fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos y evitar así que se afecte la salud de la ciudadanía.

ARTICULO 70. La comisión permanente de Mercados y Rastro tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicio público señalados bajo el Inciso d) y f) de la Fracción III del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el Artículo 141 Fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por parte de las Direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como el cumplimiento de la legislación respectiva, coadyuvando para ello con las autoridades sanitarias;

II. Vigilar que los servicios concesionados cumplan con la normatividad vigente;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se hagan en forma y lugares adecuados;

IV. Vigilar el correcto abasto de artículos de primera necesidad y el suministro de carne apta para el consumo humano; y

V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 71. La Comisión permanente de Desarrollo Rural conocerá de los siguientes asuntos:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones señaladas bajo los Inciso B), C), D), G) e I) la fracción V del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con los Artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por parte de las Direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones así como el cumplimiento de la legislación vigente en cada uno de estos ramos;

II. Promover las siguientes actividades:

- a) El desarrollo de las actividades agropecuarias;
- b) La explotación de piedras ociosas;
- c) El uso racional del agua en los sistemas de riego;
- d) La reforestación en las áreas rurales;
- e) La capacitación y organización rural de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; y
- f) En conjunto con las comisiones permanentes de ecología y servicios públicos, la creación de reservas ecológicas y la obtención de la declaratoria legal correspondiente.

III. Colaborar con las autoridades agrarias en la solución de los problemas agrarios que aquejen al municipio;

IV. Proponer en conjunto con la comisión permanente de ecología medidas que eviten la degradación, erosión y contaminación de los suelos; y

V. En general, aquellas que el Cabildo les encomiende.

ARTICULO 72. La Comisión permanente de Parques y Jardines conocerá de los siguientes asuntos:

I. Mantener en buen estado los jardines, camellones y plazuelas públicas tanto en la zona urbana como en las comunidades rurales;

II. Establecer normas y reglamentos que regulen el trabajo desempeñado por el personal;

III. Asignado a esta comisión;

IV. Promover la creación de mayor número de áreas verdes en todo el municipio y vigilar que se mantengan en buen estado;

V. Auxiliar a las instituciones públicas en el mantenimiento o cuidado de sus jardines; y

VI. Exhortar a la ciudadanía a mantener limpios los jardines del frente de su casa-habitación.

ARTICULO 73. La Comisión permanente de Cultura, Recreación y Deporte tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo la fracción I y demás aplicables del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con la fracción IX del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por parte de las Direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como el cumplimiento de la legislación vigente en cada uno de estos ramos;

II. Promover la realización de actividades recreativas y culturales y el acceso a las mismas por parte de la población;

III. Promover la participación ciudadana en las actividades del Ayuntamiento;

IV. Fomentar el deporte municipal, por medio del apoyo de la realización de competencias y el estímulo a quienes se distinguen en la práctica de los deportes;

V. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de cultura, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

VI. Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del municipio;

VII. Vigilar que la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas dentro del municipio se realice con estricto apego al Bando, así como la implementación de las medidas necesarias para evitar que niños y jóvenes sean admitidos en lugares o actividades no aptos para su edad;

VIII. Proponer a Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el municipio, especialmente entre los jóvenes;

IX. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del municipio;

X. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;

XI. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, vandalismo y la delincuencia entre la juventud del municipio;

XII. Apoyar las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la ley dentro del municipio, vigilando que los permitidos se instalen en lugares públicos adecuados y cumpliendo con las normas legales correspondientes; y

XIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 74. La Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo la Fracción I del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con la fracción IX del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico, de la asistencia a la escuela de los niños en edad escolar y el cumplimiento de la prohibición de permitir el acceso a menores de edad a sitios o espectáculos no aptos para su edad;

III. Promover el mejoramiento de la instrucción pública y el analfabetismo en el municipio;

IV. Promover la realización de actividades públicas, culturales y recreativas y de aquellas que fomentan la adecuada práctica de valores ciudadanos, procurando en ella la participación popular;

V. Vigilar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su desarrollo, mejoría y equipamiento;

VI. Promover la formación de establecimientos de enseñanza cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en todos ellos las disposiciones;

VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos según las posibilidades económicas del gobierno municipal;

VIII. Promover el apoyo de las actividades emanadas del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y

IX. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 75. La Comisión permanente de Ecología tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones señaladas bajo Inciso G la Fracción V del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de las normas ecológicas estatales y federales aplicables al ámbito de gobierno municipal por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Verificar constantemente las fuentes de contaminación;

III. Promover la educación ecológica y la concientización para el cuidado y conservación de las áreas verdes y recursos naturales, en las escuelas, organizaciones sociales, organizaciones de profesionistas, organizaciones religiosas, organizaciones de beneficencia y de servicio;

IV. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio;

V. Procurar la eficaz conservación, el mejoramiento y el aprovechamiento socialmente racional de los recursos naturales, proponiendo al Cabildo las medidas que estime necesarias para lograrlo;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que tengan por objeto evitar:

- a) La contaminación de la atmósfera por humos, polvos y gases;
- b) La descarga inadecuada de aguas residuales, domésticas e industriales;
- c) La degradación, erosión y contaminación de suelos;
- d) La recolección, transporte y operación inadecuado de desechos sólidos;
- e) Las afecciones a la salud por diversos contaminantes;
- f) La disminución o extinción de especies de la flora y fauna por inadecuada explotación, exposición a sustancias degradantes o negligencia;
- g) La alteración de los atractivos naturales y turísticos de belleza escénica; y
- h) La contaminación visual o auditiva.

VII. Proponer, en conjunto con las comisiones permanentes de Desarrollo Rural y de Servicios Públicos la creación de reservas ecológicas y promover la obtención de la declaratoria legal correspondiente; y

VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTICULO 76. La Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Vialidad y Transporte se hará cargo de:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos relativos a las áreas de seguridad pública, tránsito municipal, policía preventiva, vialidad y transporte normados por el Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el Artículo 141 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Vigilar que se cumpla el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones relativas a la seguridad pública y previsión social para prevenir la comisión de actos ilícitos, guardando la paz, la tranquilidad y el orden público;

III. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

IV. Proponer las medidas de prevención para evitar la proliferación de la prostitución y la vagancia;

V. Inspeccionar que la cárcel municipal se conserve en estado higiénico y de seguridad;

VI. Proponer medidas que eviten que se ofendan la moral y buenas costumbres y que se produzcan alteraciones del orden público;

VII. Apoyar la expedición de medidas relativas al orden de seguridad propuestas por las demás comisiones;

VIII. Proponer medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;

IX. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los ciudadanos;

X. Promover acciones de educación vial para los habitantes del municipio, primordialmente entre la niñez;

XI. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos;

XII. Vigilar que las corporaciones de policía preventiva y tránsito municipal cuenten con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

XIII. Vigilar que el personal de las corporaciones de policía preventiva y policía de tránsito reciban la capacitación adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XIV. Proponer al Cabildo las medidas necesarias para promover la seguridad, el orden, la correcta vialidad y transporte dentro del Municipio y apoyar su aplicación;

XV. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el gobierno municipal deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público; y

XVI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

CAPITULO XII DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 77. Las comisiones transitorias serán las que se organicen para la solución o estudio de asuntos determinados, sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y por tiempo determinado.

ARTICULO 78. Las comisiones fundamentarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

ARTICULO 79. El dictamen de las comisiones deberá estar firmado por la mayoría de los miembros que las componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Cabildo.

ARTICULO 80. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia, la comisión o alguno de sus integrantes elevará recurso de queja al Presidente Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTICULO 81. Las comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de 30 días, salvo que obre acuerdo en contrario.

ARTICULO 82. El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTICULO 83. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria, por desempeño de las mismas.

CAPITULO XIII DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO, A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

ARTICULO 84. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de honorable en todo oficio y oficio que se le dirija, y el de Ciudadano Presidente y de Ciudadano Regidor a sus miembros por parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra; ningún Regidor tendrá tratamiento especial alguno.

ARTICULO 85. Se dirigirán por oficio el Ayuntamiento al Gobernador del Estado, a los jefes de las dependencias gubernativas del Estado, al H. Congreso del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia y los demás Ayuntamientos cuando se trate de asuntos oficiales y en los casos de renunciaciones, licencias y de otros asuntos de interés particular, tanto dichos funcionarios como las demás personas físicas o morales deberán ocurrir mediante recursos en la forma legal que corresponda.

ARTICULO 86. El Gobernador del Estado durante las sesiones del Ayuntamiento estará en el presidium en los casos previs-

tos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO 87. Una comisión integrada por tres regidores recibirá al Gobernador en la puerta exterior de la sala de sesiones del Cabildo y lo acompañarán hasta que tome asiento en el presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose en lo conducente el mismo ceremonial cuando se ausente.

ARTICULO 88. El Ayuntamiento jamás asistirá como cuerpo colegiado a ningún acto público fuera de la sala de sesiones del Cabildo.

CAPITULO XIV DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 89. El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días debiendo hacerse por escrito.

ARTICULO 90. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el primer regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 10 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, se estará a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 91. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 92. Los Síndicos y Regidores podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por 30 días, en cuyo caso no se designará quien debe suplirlos.

Si la ausencia es mayor de 30 días y menor de 90, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

ARTICULO 93. Tratándose de licencia mayor de 90 días o de licencia para separarse del cargo, el propio Ayuntamiento llamará a quien hubiese sido elegido como Síndico o Regidor Suplente, para que ocupe el cargo en forma definitiva.

CAPITULO XV DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 94. Las relaciones del Ayuntamiento con la administración municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTICULO 95. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario del Ayuntamiento y al

Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran a faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en alguno de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo del Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

ARTICULO 96. El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

ARTICULO 97. El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recursos alguno.

CAPITULO XVI DEL LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 98. Las actas son los documentos que tendrán que ser redactados al final de las sesiones y deberá contener una síntesis de lo esencial del desarrollo de la misma:

- I. Lugar, fecha y hora de la apertura y clausura;
- II. La relación de asistencias e inasistencias;
- III. Relación sucinta en el orden de lo acontecido de las cuestiones debatidas, los participantes en pro y en contra y sus planteamientos y conclusiones;
- IV. Los demás participantes, sus nombres completos y resumen de su participación;
- V. Las citas breves a petición expresa de quien así lo solicite;
- VI. Todo lo tratado en el Orden del Día; y
- VII. Las resoluciones tomadas.

ARTICULO 99. Las actas se integrarán en un libro de actas y serán conservadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 100. El Ayuntamiento deberá mantener actualizado el libro de actas; en el que quedarán asentados todos los asuntos y acuerdos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Es dado en el salón de Cabildo del Palacio Municipal de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a los 13 días del mes de Octubre del año 2006.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

J. ERNESTO LÓPEZ CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. C.P. ANA MARÍA RODRÍGUEZ TAPIA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSÉ ANTONIO SALAZAR MENDOZA
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARCELINA BRIONES SAUCEDO
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. J. JESÚS TORRES SEGURA
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. BERNARDO MARTIN ROJAS CUEVAS
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. PROFA. SILVIA ZAVALZA STIKER
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. LIC. HUMBERTO HERRERA MARTINEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. LIC. FLORIBERTA COSME MATIAS
SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)